

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a Multimédios Televisión, S.A. de C.V. la inclusión de un nuevo canal de programación en multiprogramación, en las transmisiones de la estación de televisión con distintivo de llamada XHLGG-TDT, en León, Guanajuato.

Antecedentes

- I. **Título de Refrendo de Concesión.-** El 11 de octubre de 2005, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) otorgó a favor de Multimédios Televisión, S.A. de C.V. (Concesionario), un Título de Refrendo de Concesión para continuar usando con fines comerciales el canal de televisión 6 (82-88 MHz), con distintivo de llamada XHLGG-TV, en León, Guanajuato, con vigencia de 16 años, contados a partir de su fecha de expedición y hasta el 31 de diciembre de 2021;
- II. **Autorización de Canal Digital.-** El 17 de diciembre de 2008, mediante oficio **CFT/D01/STP/4892/2008**, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel) autorizó al Concesionario la instalación, operación y uso temporal del canal adicional 31 (572-578 MHz), con distintivo de llamada XHLGG-TDT, para realizar transmisiones digitales simultáneas de su canal analógico;
- III. **Decreto de Reforma Constitucional.-** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones;
- IV. **Decreto de Ley.-** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (Decreto de Ley), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014;
- V. **Estatuto Orgánico.-** El 04 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el día 26 del mismo mes y año, y su última modificación se publicó en el mismo medio el 26 de diciembre de 2019;

- VI. **Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre.-** El 11 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF la *“Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre”* (Política TDT);
- VII. **Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación.-** El 17 de febrero de 2015, se publicaron en el DOF los *“Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación”* (Lineamientos);
- VIII. **Cumplimiento a los artículos Segundo y Tercero Transitorios de los Lineamientos.-** El 27 de septiembre de 2016, mediante oficio **IFT/223/UCS/1912/2016**, la Unidad de Concesiones y Servicios (UCS) de este Instituto notificó al Concesionario la resolución favorable del cumplimiento a lo señalado por los artículos Segundo y Tercero Transitorios de los Lineamientos, respecto de los canales de programación multiprogramados **“Milenio TV”** y **“Multimedios MTY”**, transmitidos por la estación con distintivo de llamada **XHLGG-TDT**;
- IX. **Autorización de Cambio de Identidad.-** El 13 de diciembre de 2017, mediante acuerdo **P/IFT/131217/886**, el Pleno del Instituto autorizó al Concesionario el cambio de identidad del canal de programación multiprogramado **“Multimedios MTY”**, previamente autorizado en la estación con distintivo de llamada **XHLGG-TDT**, para transmitir el canal de programación **“Teleritmo”** generado por el propio solicitante;
- X. **Título de Concesión.-** El 09 de abril de 2019, el Instituto otorgó a favor del Concesionario un Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital con fines de lucro, a través del canal 31 (572-578 MHz), con distintivo de llamada **XHLGG-TDT**, en León, Guanajuato, con vigencia de 20 años, contados a partir del 01 de enero de 2022 y hasta el 01 de enero de 2042;
- XI. **Autorización de Cambio de Identidad.-** El 28 de agosto de 2019, mediante acuerdo **P/IFT/280819/436**, el Pleno del Instituto autorizó al Concesionario el cambio de identidad del canal de programación multiprogramado **“Teleritmo”**, previamente autorizado en la estación con distintivo de llamada **XHLGG-TDT**, para transmitir el canal de programación **“cv shopping”** generado por el propio solicitante;
- XII. **Solicitud de Acceso a la Multiprogramación.-** El 08 de enero de 2020, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito mediante el cual solicita autorización para incluir un nuevo canal de programación en multiprogramación en las transmisiones de la estación con distintivo de llamada **XHLGG-TDT**, al que la Oficialía de Partes Común asignó el número de folio **000371** (Solicitud de Multiprogramación);

- XIII. **Alcance a la Solicitud de Multiprogramación.**- El 28 de enero de 2020, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito en alcance al referido en el antecedente inmediato anterior, a fin de integrar la Solicitud de Multiprogramación, al que la Oficialía de Partes Común asignó el número de folio **003402**;
- XIV. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.**- El 31 de enero de 2020, mediante oficio **IFT/224/UMCA/DG-PPRMCA/059/2020**, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (UMCA) solicitó a la Unidad de Competencia Económica (UCE) del Instituto emitir la opinión correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación;
- XV. **Opinión de la UCE.**- El 13 de febrero de 2020, mediante oficio **IFT/226/UCE/DG-COEC/006/2020**, la UCE remitió a la UMCA la opinión en materia de competencia económica y libre concurrencia correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación; y
- XVI. **Listado de Canales Virtuales.**- El 13 de febrero de 2020, se publicó en el sitio electrónico del Instituto la actualización del Listado de Canales Virtuales asignados por la UMCA, de acuerdo con el cual se corrobora la asignación al Concesionario del canal virtual **6.1** para la estación objeto de esta Resolución.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 158 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando

el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

En particular, los artículos 15, fracción XVII y 17, fracción I, de la Ley, establecen que corresponde al Pleno del Instituto la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Finalmente, conforme al artículo 37 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UMCA las atribuciones conferidas a la Dirección General de Política y Procedimientos Regulatorios en Medios y Contenidos Audiovisuales; por ende, corresponde a ésta en términos del artículo 38, fracción XVIII, del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes de acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios de radiodifusión y someter a consideración del Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Atento a lo señalado, en virtud de que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver la Solicitud de Multiprogramación.

Segundo.- Marco jurídico aplicable a la Solicitud de Multiprogramación. La multiprogramación es la distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión. Esto representa la posibilidad de transmitir un mayor número de contenidos programáticos a través del mismo recurso espectral concesionado, situación que contribuye a la competencia, la diversidad y a la pluralidad en beneficio de las audiencias, de concesionarios de radiodifusión, programadores y productores de contenidos.¹

El Título Quinto, Capítulo IX, Sección II, de la Ley, relativo a la multiprogramación, prevé las reglas genéricas a las que deben sujetarse los concesionarios que soliciten el acceso a la multiprogramación.

En particular, los artículos 158 y 160 de la Ley señalan:

Artículo 158. El Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas bajo los siguientes criterios:

¹ Considerando Cuarto del Acuerdo por el que el Pleno del Instituto emite los "Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación", aprobado en lo general en su X Sesión Extraordinaria, celebrada el 9 de febrero de 2015, a través del Acuerdo P/IFT/EXT/090215/44.

- I. Los concesionarios solicitarán el número de canales de multiprogramación que quieran transmitir y la calidad técnica que proponen para dicha transmisión;
- II. Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura;
- III. El Instituto expedirá lineamientos para la aplicación del presente artículo, así como para el pago de la contraprestación que en su caso corresponda;
- IV. Cuando el Instituto lleve a cabo el otorgamiento de nuevas concesiones, en todo caso contemplará en el objeto de las mismas la autorización para transmitir multiprogramación en términos del presente artículo, y
- V. En ningún caso se autorizará que los concesionarios utilicen el espectro radioeléctrico para prestar servicios de televisión o audio restringidos.

Artículo 160. Por cada canal bajo el esquema de multiprogramación, los concesionarios deberán señalar en la solicitud lo siguiente:

- I. El canal de transmisión que será utilizado;
- II. La identidad del canal de programación;
- III. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto;
- IV. La fecha en que pretende iniciar transmisiones;
- V. En el caso de televisión, la calidad de video y el estándar de compresión de video utilizado para las transmisiones, y
- VI. Si se trata de un canal de programación cuyo contenido sea el mismo de algún canal radiodifundido en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Los Lineamientos, de conformidad con su artículo 1, tienen por objeto regular la autorización para el acceso a la multiprogramación, sus condiciones integrales de funcionamiento conforme a los principios de competencia y calidad técnica, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

En concordancia con lo anterior, las solicitudes de autorización para el acceso a la multiprogramación deben observar las condiciones señaladas por los artículos 3 y 4 de los Lineamientos, respecto de la operación técnica de las estaciones de radiodifusión y los principios de i) competencia, ii) calidad técnica y iii) derecho a la información.

En específico, el artículo 9 de los Lineamientos señala que los concesionarios de radiodifusión que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación por sí mismos o para brindar acceso a terceros, deberán solicitarlo al Instituto y, para tal efecto, deberán precisar lo siguiente:

- I. El canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar;
- II. Número de canales de programación en multiprogramación que se deseen distribuir, especificando si estos serán programados por el propio concesionario de radiodifusión o si pretenderá brindar acceso a ellos a un tercero;
- III. Calidad técnica de transmisión de cada canal de programación, tales como la tasa de transferencia, estándar de compresión y, en su caso, calidad de video HDTV o SDTV;
- IV. Identidad de cada canal de programación, lo cual incluye lo siguiente:
 - a. Nombre con que se identificará;
 - b. Logotipo, y
 - c. Barra programática que se pretende incluir en cada canal de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de este.
- V. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, tal como la televisión móvil;
- VI. Fecha en que pretende iniciar transmisiones por cada canal de programación solicitado;
- VII. Cantidad de tiempo que se pretende mantener la misma identidad del canal de programación; y
- VIII. Informar si en los canales de programación pretenderá distribuir contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Por su parte, el último párrafo del artículo 16 de los Lineamientos indica que en caso de que se pretenda incluir un nuevo canal de programación a los referidos en la solicitud original, deberán acreditarse nuevamente todos los requisitos especificados en los Lineamientos, para lo cual se seguirá el mismo procedimiento establecido para la autorización originaria.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Multiprogramación. Una vez analizada la Solicitud de Multiprogramación, tomando en cuenta el contenido de la opinión de la UCE y el análisis realizado por la UMCA, este Pleno considera que el Concesionario acredita los requisitos establecidos en el artículo 9, en relación con lo establecido en el último párrafo del artículo 16 de los Lineamientos, a saber:

I. Artículo 9 de los Lineamientos

- a) **Fracción I, canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.-** El Concesionario señala en la Solicitud de Multiprogramación que utilizará el canal de transmisión de radiodifusión 31 (572-578 MHz) para la inclusión de un nuevo canal de programación en multiprogramación.
- b) **Fracción II, número de canales de programación en multiprogramación que se desean distribuir.-** El Concesionario indica en la Solicitud de Multiprogramación referida en el antecedente XII, que el número de canales de programación objeto de la misma es 1, el cual corresponde al canal de programación identificado como “**Teleritmo**”. No pasa desapercibido a esta autoridad que el Concesionario actualmente transmite los canales de programación en multiprogramación identificados como “**Multimedios**”, “**Milenio TV**” y “**cv shopping**”, utilizando los canales virtuales 6.1, 6.2 y 6.3, respectivamente, a la luz de los antecedentes IX y XI.

Adicionalmente, el Concesionario manifiesta que el canal que pretende incluir será programado por él mismo, sin brindar acceso a un tercero.

En este sentido, del análisis realizado a la documentación presentada, se desprende que la programación del canal “Teleritmo” se compone de programas de los géneros *talk show*, mercadeo, musical y *reality show*; los cuales van dirigidos en su mayoría a personas mayores de 19 años de edad.

De conformidad con lo anterior, la oferta programática que el Concesionario pretende multiprogramar a través del canal de programación “Teleritmo”, podría tener como efecto abonar a la diversidad, ya que constituirá un canal con contenido nuevo en la localidad de referencia.

- c) **Fracción III, calidad técnica de transmisión.-** El Concesionario, en relación a la calidad técnica de los canales de programación (calidad de video HDTV o SDTV, tasa de transferencia y estándar de compresión), informa lo siguiente:

Canal de programación	Calidad de video	Tasa de transferencia (Mbps)	Estándar de compresión
Multimedios	HD	10.0	MPEG-2
Milenio TV	SD	3.0	MPEG-2
cv shopping	SD	3.0	MPEG-2
Teleritmo	SD	3.0	MPEG-2

Al respecto, se considera importante destacar que las anteriores características de operación y funcionamiento de los canales de programación, corresponden a lo manifestado por el Concesionario en su Solicitud de Multiprogramación, y no obstante que las tasas de transferencia de los canales de programación con canales virtuales 6.2 y 6.3 serían modificadas (ambas, de 3.5 a 3.0 Mbps) siguen siendo adecuadas en términos del artículo 3 de los Lineamientos.

- d) **Fracción IV, identidad de cada canal de programación.-** El Concesionario indica en la Solicitud de Multiprogramación señalada en el antecedente XII, la identidad de los canales de programación, a saber:

Canal virtual	Canal de programación	Logotipo
6.1	Multimedios	 MULTIMEDIOS
6.2	Milenio TV	 MILENIO TELEVISION
6.3	cv shopping	 cv shopping
6.4	Teleritmo	 (TELERITMO)

Asimismo, el Concesionario ha proporcionado las barras programáticas de los canales de programación, incluida la del canal de programación "Teleritmo", especificando la duración

y periodicidad de cada componente. Además, manifiesta que los canales de programación multiprogramados "Multimedios", "Milenio TV" y "cv shopping", mantendrán su identidad en los términos autorizados a través de los acuerdos del Pleno del Instituto referidos en los antecedentes IX y XI.

- e) **Fracción V, horas de transmisión con una tecnología innovadora.-** Del análisis realizado a las manifestaciones y la documentación presentada por el Concesionario, no se desprende que a través del acceso a la multiprogramación solicitado se vayan a realizar transmisiones con tecnologías innovadoras.
- f) **Fracción VI, fecha de inicio de transmisiones.-** El Concesionario manifiesta en la Solicitud de Multiprogramación señalada en el antecedente XII de la presente Resolución, que los canales de programación "Multimedios", "Milenio TV" y "cv shopping" ya iniciaron transmisiones, y el canal de programación "Teleritmo" iniciará transmisiones el 06 de abril de 2020.
- g) **Fracción VII, cantidad de tiempo en que mantendrá la identidad.-** El Concesionario indica que mantendrá la misma identidad en sus canales de programación durante la vigencia del título de concesión de la estación.
- h) **Fracción VIII, canal de programación ofrecido con retraso en las transmisiones.-** El Concesionario indica que no se distribuirá contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura con retraso en las transmisiones.

II. Opinión UCE

La UCE, a través del oficio **IFT/226/UCE/DG-COEC/006/2020** de fecha 13 de febrero de 2020, remitió opinión favorable respecto de la Solicitud de Multiprogramación, precisando lo siguiente:

"Conclusiones del análisis a nivel regional

La autorización de la Solicitud incrementaría el número de canales de programación del STRDC disponibles en León, Guanajuato, Irapuato y Salamanca, sin modificar la concentración actual de frecuencias del espectro radioeléctrico, toda vez que la multiprogramación se realizaría dentro de los 6 MHz de los canales de transmisión concesionados.

Al respecto Multimedios Televisión desea transmitir en la estación XHLGG-TDT los canales de programación "Multimedios", "Milenio TV", "cv shopping" y "Teleritmo", sin brindar acceso a su capacidad de multiprogramación a terceros, por lo que dichos canales serán *"programados por el propio concesionario"*.

En ese contexto, al realizar el análisis de concentración de frecuencias y de canales de programación en la zona de cobertura, se observa el siguiente cuadro resumen.

Cuadro 8. Resumen de efectos en caso de autorizar la Solicitud

Localidad (es)	Participación en canales de transmisión comercial		Participación en canales de programación comercial		IHH en canales de programación comercial		Canales de programación, después de la Solicitud		
	No.	%	Actual	Después de la Solicitud	Actual	Después de la Solicitud	GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/ Relacionadas	Otros comerciales	Públicos
León, Gto.	1	9.09	18.75	23.53	2,578	2,526	4	13	8
Guanajuato, Gto.	1	16.67	25.00	30.77	3,472	3,373	4	9	3
Irapuato, Gto.	1	8.33	20.00	25.00	2,889	2,813	4	12	7
Salamanca, Gto.	1	7.69	18.75	23.53	2,578	2,526	4	13	8

Fuente: Elaboración propia con información del Instituto.

Como puede observarse, en términos de canales de transmisión no habría una acumulación de frecuencias en razón de la autorización de la Solicitud; en términos de canales de programación tampoco se observa que el GIE del Solicitante alcance una participación significativa y se advierte que en caso de resultar favorable la Solicitud, ésta conllevaría los siguientes beneficios:

- Un uso más eficiente del espectro radioeléctrico, y
- La expansión en el número de canales de programación que se transmiten en León, Guanajuato, Irapuato y Salamanca.

Por lo anterior, no se identifica que, como consecuencia de autorizar la Solicitud, se generen efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del STRDC en León, Guanajuato, Irapuato y Salamanca, en el estado de Guanajuato.

7. Conclusión

Con base en el análisis presentado y la información disponible, no se prevé que, como consecuencia de autorizar la Solicitud presentada por Multimedios Televisión, S.A. de C.V. para incluir un nuevo canal de programación en multiprogramación, en la estación con distintivo de llamada XHLGG-TDT, canal 31, en León, Guanajuato, se generen efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la

provisión del STRDC o que se generen fenómenos de concentración de frecuencias a nivel nacional o regional.

El análisis y opinión respecto de la Solicitud se emiten en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este Instituto u otra autoridad competente. Tampoco se prejuzga sobre violaciones a la LFCE, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera haber incurrido, o pudiera incurrir, el Solicitante.

(...)"

Consécutamente, con la opinión vertida por la UCE se atiende a lo dispuesto en el artículo 4, inciso a), de los Lineamientos, para el trámite y análisis de la solicitud que nos ocupa.

Por todo lo anterior, se considera lo siguiente:

1. El Concesionario atendió puntualmente cada uno de los requisitos establecidos en los Lineamientos.
2. La Solicitud de Multiprogramación atiende el principio de competencia previsto en los Lineamientos.

En ese tenor de ideas, resulta procedente autorizar al Concesionario el acceso a la multiprogramación solicitado, de conformidad con las características particulares contenidas en la siguiente tabla:

Distintivo	Localidad	Canal de transmisión	Canal virtual	Calidad de video	Formato de compresión	Tasa de transferencia (Mbps)	Canal de programación	Logotipo
XHLGG-TDT	León, Guanajuato	31	6.4	SD	MPEG-2	3.0	Teleritmo	

Asimismo, las características de los canales de programación Multimedios", "Milenio TV" y "cv shopping" son las siguientes:

Distintivo	Localidad	Canal de transmisión	Canal virtual	Calidad de video	Formato de compresión	Tasa de transferencia (Mbps)	Canal de programación	Logotipo
XHLGG-TDT	León, Guanajuato	31	6.1	HD	MPEG-2	10.0	Multimedios	

Distintivo	Localidad	Canal de transmisión	Canal virtual	Calidad de video	Formato de compresión	Tasa de transferencia (Mbps)	Canal de programación	Logotipo
			6.2	SD	MPEG-2	3.0	Milenio TV	
			6.3	SD	MPEG-2	3.0	cv shopping	

Conforme a lo expuesto y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XVII, 17, fracción I, 158, 160 y 162 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4, 5, 8, 9, 14, 15, 16, último párrafo, 24 y 25 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación; y 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

Resolutivos

Primero.- Se autoriza a Multimédios Televisión, S.A. de C.V., concesionario del canal 31 (572-578 MHz), a través de la estación con distintivo de llamada XHLLGG-TDT, en León, Guanajuato, la inclusión del canal de programación "Teleritmo", generado por el propio solicitante, en los términos señalados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar personalmente a Multimédios Televisión, S.A. de C.V. la presente Resolución.

Tercero.- Multimédios Televisión, S.A. de C.V., deberá iniciar transmisiones del canal de programación "Teleritmo", a través del canal virtual 6.4, a más tardar el 06 de abril de 2020 y deberá dar aviso al Instituto de dicho inicio dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización. Concluidos dichos plazos sin que se hubiera dado cumplimiento al presente resolutivo, esta Resolución dejará de surtir efectos jurídicos, ante lo cual se tendrá que solicitar una nueva autorización.

Cuarto.- La prestación del servicio en los canales de programación "Multimédios", "Milenio TV", "cv shopping" y "Teleritmo" y la operación técnica de estos, estará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de radiodifusión, en lo general, y de multiprogramación en particular.

Quinto.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a remitir la presente Resolución, así como sus constancias de notificación, a la Dirección General Adjunta del Registro

Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones.

Sexto.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales que haga del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y del Instituto Nacional Electoral, el contenido de la presente Resolución para los efectos legales conducentes.


Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente*


Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado


Javier Juárez Mojica
Comisionado


Arturo Robles Royalo
Comisionado


Sóstenes Díaz González
Comisionado


Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/110320/86, aprobada por unanimidad en la VII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 11 de marzo de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.